



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA

DEL CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO - NOTARIO

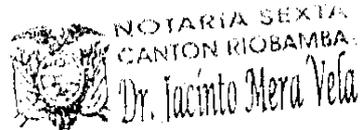
Dirección: Pichincha 22-39 y

10 de Agosto

Teléfono: (03) 2969982

Riobamba - Ecuador

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No. 0819 - 2012

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGAN:

MYRIAM MARLENE LÓPEZ VEGA,

RAÚL ABDON USCA SALAO,

VÍCTOR HUGO BASANTES CEPEDA,

VÍCTOR MANUEL QUISHPE PILCO

Y

PAOLA FERNANDA SANTILLÁN AMAGUA

CUANTIA: US\$ 800.00

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo,
República del Ecuador, el día de hoy martes diecisiete de julio del
año dos mil doce, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 Sexto de este cantón, comparecen los señores **Myriam Marlene**
 2 **López Vega**, casada pero con disolución de la sociedad conyugal,
 3 **Raúl Abdón Usca Salao**, casado, **Víctor Hugo Basantes Cepeda**,
 4 casado, **Víctor Manuel Quishpe Pilco**, casado; y, **Paola Fernanda**
 5 **Santillán Amagua**, soltera; los comparecientes son domiciliados en
 6 la ciudad de Riobamba, mayores de edad, portadores de sus
 7 respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación por sus
 8 propios y personales derechos; legalmente hábiles para contratar y
 9 obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y dicen: Que se eleve a
 10 Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que
 11 transcribo dice: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras
 12 Públicas a su cargo sírvase insertar, una de constitución simultánea
 13 de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:
 14 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
 15 otorgamiento de la escritura pública, por sus propios y personales
 16 derechos los señores: **LOPEZ VEGA MYRIAM MARLENE**, casada
 17 pero con disolución de la sociedad conyugal, **USCA SALAO RAUL**
 18 **ABDON**, casado, **BASANTES CEPEDA VICTOR HUGO**, casado;
 19 **QUISHPE PILCO VICTOR MANUEL**, casado; y, **SANTILLAN**
 20 **AMAGUA PAOLA FERNANDA**, soltera, todos de nacionalidad
 21 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de
 22 Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer
 23 obligaciones y contratar.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los
 24 compareciente por nuestros propios y personales derechos de
 25 manera libre y voluntaria, constituyen la **COMPAÑÍA DE**
 26 **TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.**, quienes nos sujetaremos
 27 a la Ley de Compañías, Códigos de Comercio y Civil, Ley de
 28 Transito y transporte terrestre, a los convenios de las partes y mas

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

1 normas legales vigentes en el país.- **TERCERA. ESTATUTOS DE**
 2 **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.-** Que
 3 se constituye mediante escritura pública se regirá por los siguientes
 4 estatutos: **TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE NACIONALIDAD Y**
 5 **DOMICILIO, DURACION Y OBJETO, TRANSFORMACION,**
 6 **FUCION Y ESCISION.- ARTÍCULO 1.- DE LA DENOMINACION.-**
 7 Los comparecientes constituyen una Compañía Anónima, que tendrá
 8 como nombre o denominación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
 9 **SANTILLANTRUCK S.A., ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y**
 10 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
 11 domicilio principal es en la ciudad de Riobamba, por resolución de la
 12 Junta General de accionistas, la compañía podrá establecer
 13 sucursales o Agencias en otros lugares del país o en el exterior.-
 14 **ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará
 15 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional,
 16 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
 17 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
 18 Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
 19 materia para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
 20 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
 21 la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO 4.-**
 22 **DURACION.-** La Compañía que se constituye en virtud de este
 23 instrumento, tendrá una duración de noventa y nueve años, que se
 24 contarán a partir de la fecha de inscripción de este documento en el
 25 Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse
 26 mediante resolución de la Junta General de Accionistas y a través
 27 del Trámite de Ley.- **ARTÍCULO 5.-TRANSFORMACION FUSION Y**
 28 **ESCISION.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 032969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

1 especies contempladas en la ley de compañías, ser fusionada en
2 otra o en otras para formar una sola así como, escindida en una u
3 otra sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

4 TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO 6.-

5 CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de
6 OCHOCIENTOS DOLARES, divididos en cuarenta acciones

7 IGUALES E INDIVISIBLES, de Veinte Dólares de los Estados

8 Unidos de Norte América, se encuentran íntegramente suscrito y

9 pagado por los socios de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONE S
LOPEZ VEGA MYRIAM MARLENE	620.00	620.00	31
USCA SALAO RAUL ABDON	20.00	20.00	1
BASANTES CEPEDA VICTOR HUGO	40.00	40.00	2
QUISHPE PILCO VICTOR MANUEL	20.00	20.00	1
SANTILLAN AMAGUA PAOLA FERNANDA	100.00	100.00	5
TOTAL	\$800.00	\$800.00	40

10 El pago del capital social ha sido pagado por cada uno de los señores
11 socios en el cien por ciento en numerario y ha sido depositado en la
12 cuenta de integración de capital de un Banco de la ciudad de
13 Riobamba y el certificado se incorpora como documento habilitante de
14 esta escritura pública, de la manera prevista en el artículo ciento
15 cuarenta y siete de Ley de Compañías. ARTÍCULO 7.- LAS
16 ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

5

03

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



1 Los títulos de acción se emitirán individualmente por cada acción. Las
2 acciones y los títulos, serán debidamente enumerados e inscritos en
3 el libro de acciones y accionistas, en el mismo se registraran las
4 transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de
5 Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada
6 acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios
7 copropietarios de una sola acción estos constituirán un procurador
8 común si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el
9 nombramiento lo efectuara un Juez competente a pedido de
10 cualquiera de ellos, se aplicaran las reglas de la sucesión por causa
11 de muerte o herencia de conformidad a lo dispuesto en el Código
12 Civil. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones
13 que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados
14 provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados
15 provisionales irán firmados por el presidente y Gerente General de la
16 Compañía. **ARTÍCULO 8.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta
17 General de accionistas autorizara el aumento del capital suscrito
18 mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya
19 emitidas. Los accionistas ejercerán el derecho preferente de acuerdo
20 a la suscripción pública, los administradores de la Compañía
21 publicaran en la prensa el aviso de promoción con el contenido
22 señalado en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 9.- REDUCCION DE**
23 **CAPITAL.-** La reducción de capital se estará a lo que establece el
24 artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 10.-**
25 **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como
26 accionistas a los que aparezcan como tal en el libro de acciones y
27 accionistas. Las responsabilidades que se determinan en la Ley de
28 Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 11.- TRANSFERENCIAS.-**
2 Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su
3 transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante
4 en el TITULO o en una hoja adherida al mismo firmado por quien le
5 transfiere, para el registro de la transferencia será necesario que se
6 comuniquen en nota escrita conjunto o separada, mediante el propio
7 título por el cedente y cesionario la transferencia efectuada al Gerente
8 General de la compañía, a fin de que este inscriba la transferencia en
9 libro de acciones y accionistas. **TITULO TERCERO.- ORGANOS DE**
10 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO 12.-: GOBIERNO Y**
11 **ADMINISTRACION.-** El máximo organismo de la Compañía es la
12 Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio,
13 Gerente General y Presidente cada uno de estos órganos con las
14 atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y
15 estos estatutos. **- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.**
16 **ARTÍCULO 13.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La
17 junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía
18 a las Juntas Generales concurrirán y se reunirá ordinariamente una
19 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
20 ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuera
21 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
22 La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y
23 reunidos. **ARTÍCULO 14.** La Junta General de accionistas legalmente
24 convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en
25 consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos
26 relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la
27 empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la
28 compañía siendo de su competencia los siguientes: a. Nombrar al

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

1 Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así
2 como a los Vocales Principales y Alternos del directorio, y, cuando
3 exista obligación legal, designar al Auditor Externo.- b. Conocer y
4 resolver todos los informes que presente el Directorio, y órganos de
5 administración y fiscalización, como los relativos a los balances, y
6 reparto de utilidades, formación de reservas. c. Resolver sobre el
7 aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución
8 anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al
9 estatuto, de conformidad con la ley de compañías.- d. Aprobar
10 anualmente el presupuesto de la compañía.- e. Fijar las retribuciones
11 que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente
12 General y el Comisario. f. Resolver acerca de la disolución y
13 liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la
14 retribución de liquidadores y considerar las cuentas y liquidación. g.
15 Fijar anualmente la cuantía de los actos y contratos para cuyo
16 otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización
17 del directorio; y, la de los que requieran autorización del Directorio o
18 de la junta general de accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en el
19 Artículo doce de la Ley de compañías. h. Autorizar al Gerente General
20 el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. i.
21 Interpretar obligatoriamente el estatuto y dictar los reglamentos de la
22 compañía. j. Resolver cualquier asunto, que fuere sometido a su
23 consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la
24 compañía. k. Los demás que contemplen la ley y estos estatutos;
25 **ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Sin perjuicio de lo
26 estipulado en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas
27 podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de
28 Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, siempre y cuando

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

se encuentre presente personalmente o representados el ciento por
2 ciento del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
3 celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, sin embargo
4 cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los
5 asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las
6 actas de esta clase de Juntas deben ser firmadas por todos los
7 asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO 16**

8 **CONVOCATORIA:** La convocatoria a junta general de accionistas la
9 hará el presidente y/o el Gerente General de la compañía mediante
10 publicación por la prensa, en uno de los periódicos de más circulación
11 cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión
12 de la junta y expresando los puntos a tratarse.- Igualmente, el
13 Presidente y/o el Gerente General convocarán a junta general a
14 pedido del o de accionistas que representen por lo menos el veinte y
15 cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se
16 indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la ley
17 de compañías. Tanto las juntas generales de accionistas, ordinarias y
18 extraordinarias se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

19 **ARTÍCULO 17.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los
20 accionistas podrán asistir a la junta personalmente o mediante poder
21 otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o
22 de carta poder para cada junta. La carta poder deberá estar dirigida al
23 Presidente o al Gerente General de la compañía. No podrán ser
24 representantes voluntarios de accionistas los administradores y
25 comisarios de la compañía. **ARTÍCULO 18.- QUORUM:** Para que se
26 instale válidamente la Junta General de accionistas en la primera
27 convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad del capital
28 pagado; si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

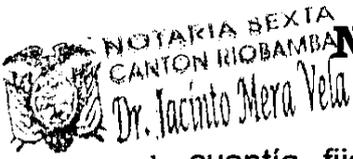


1 mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera
2 reunión y la junta general se instalará con el número de accionistas
3 presentes que concurren, cualquiera sea el capital que representen,
4 particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos
5 contemplados en el Artículo Doscientos cuarenta de la ley de
6 compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO 19.**

7 **VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales
8 se tomarán por una mayoría de votos equivalente al cincuenta por
9 ciento del capital social pagado asistente a la Junta General con
10 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de
11 Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se
12 sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se
13 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en
14 proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta
15 General, el Gerente General o el Secretario formará la lista de
16 accionistas, que consten registrados en el libro de acciones y
17 accionistas. De las acciones presentes, el valor de las acciones y el
18 número de votos que le corresponda se dejara constancia con su
19 firma y del Presidente de la Junta. **ARTÍCULO 20.-**

20 **DIRECTORIO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-**
21 Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: a. Cumplir y
22 hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones legales y
23 las decisiones de las Juntas Generales. b. Sesionar ordinariamente
24 cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; c.
25 Someter a consideración de la junta general de accionistas el
26 proyecto del presupuesto en el mes de enero de cada año. d.
27 Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y
28 contratos para los que se requieran tal aprobación, en razón de la

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982



Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 cuantía fijada anualmente por la Junta General. e. Controlar el
 2 movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los
 3 negocios de la misma. f. Controlar los servicios de Auditoría Interna
 4 de acuerdo a la ley. g. Y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
 5 la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y
 6 Reglamentos. h. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta
 7 General de Accionistas la propuesta para la creación e incrementos
 8 de reservas legales facultativas o especiales. **ARTÍCULO 21.-**
 9 **ACTAS:** De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente
 10 acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que
 11 actuaron en la reunión.- **ARTÍCULO 22.- DEL PRESIDENTE:** El
 12 presidente de la compañía será elegido por la Junta General de
 13 accionistas para un periodo de DOS años. Puede ser reelegido
 14 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El
 15 presidente permanecerá en el cargo, hasta ser legalmente
 16 remplazado. **ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
 17 **PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la
 18 compañía: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de
 19 Directorio. b. Presidir las reuniones de junta general y de directorio a
 20 las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c.
 21 Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de
 22 acción, y extenderlos a los accionistas, así como las actas de las
 23 sesiones de la Junta General. d. Subrogar al gerente en el ejercicio
 24 de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
 25 impedido de actuar, temporal o definitivamente.- e. Cuidar que la
 26 compañía lleve correctamente sus libros sociales y contables
 27 conforme a la ley. f. Firmar conjuntamente con el Gerente General, y
 28 previa autorización del Directorio, las escrituras públicas de compra,

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
 032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

1 venta, enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles, y
2 los contratos que limite el dominio de los bienes muebles de la
3 compañía. g. Presentar anualmente a la Junta General y Directorio un
4 informe sobre sus labores. h. Elaborar el plan general de actividades
5 de la compañía y someterlo a la aprobación del Directorio. i. En
6 general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo,
7 administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes
8 determinadas en la ley. j. Firmar el nombramiento del Gerente
9 General, y conferir copias de los mismos debidamente certificados.

10 **ARTÍCULO 24.- DEL GERENTE GENERAL** será elegido por la Junta
11 General de Accionistas para un periodo de DOS años. Puede ser
12 reelegido indefinidamente, y podrá tener o no la calidad de accionista,
13 ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- **ARTÍCULO 25.-**
14 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL-** Tendrá
15 las facultades enumeradas en el Artículo doscientos sesenta y tres de
16 la Ley de Compañías y adicionalmente son deberes y atribuciones del
17 Gerente General de la compañía: a. Ejercer la representación legal,
18 judicial y extrajudicial de la compañía. b. Cumplir y hacer cumplir la
19 ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas
20 Generales. c. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía.
21 d. Abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar los depósitos de dinero
22 de la compañía en dichas cuentas corrientes.- e. Gestionar, planificar,
23 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.
24 Planificas y aprobadas por el Directorio y las Juntas Generales. f.
25 Realizar pagos conjuntamente con el presidente por concepto de
26 gastos administrativos de la compañía. g. Realizar inversiones,
27 adquisiciones y negocios, hasta por el monto por el que está
28 autorizado ya sea por la Junta General o el Directorio, de acuerdo a

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

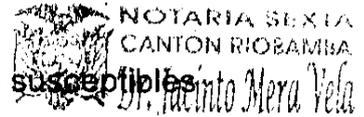


Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 los montos que anualmente le fije la Junta, con las limitaciones y/o
 2 autorizaciones previstas en este Estatuto. Para la suscripción de
 3 escrituras públicas de compra, venta, enajenación o limitación de
 4 dominio de inmuebles, así como para la celebración de contratos que
 5 limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, requerirá de
 6 la autorización previa del Directorio y de la firma conjunta del
 7 Presidente. h. Sustituir al presidente en caso de ausencia o
 8 incapacidad temporal o definitiva de este hasta que la Junta General
 9 designe nuevo presidente. i. Actuar como secretario de la Junta
 10 General de accionistas y en tal calidad suscribir las actas que se
 11 elaboren en dicho organismo. j. Suscribir el nombramiento del
 12 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. k.
 13 Inscribir su nombramiento, con la razón de aceptación en el Registro
 14 Mercantil. l. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta
 15 General de Accionistas. m. Contratar empleados y fijar sus
 16 remuneraciones. n. Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los
 17 libros de contabilidad; el de acciones y accionistas y las actas de la
 18 Junta General de Accionistas. o. Cumplir y hacer cumplir las
 19 resoluciones de la Junta General de Accionistas. p. Presentar a la
 20 Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y
 21 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los
 22 tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. q. Ejercer y
 23 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
 24 establece la Ley, el presente Reglamento y estatutos de la Compañía,
 25 así como las que señale la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
 26 **26** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la
 27 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
 28 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
 032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**

1 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
2 de negociación. **ARTÍCULO 27.** La Reforma del Estatuto, aumento o
3 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
4 tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo el
5 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
6 **ARTÍCULO 28.** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
7 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
8 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a la
9 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos
10 competentes de Transporte Terrestres y Tránsito. **ARTÍCULO 29.** Si
11 por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
12 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
13 por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
14 **ARTÍCULO 30.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico
15 será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al
16 fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente,
17 el Gerente General someterá a consideración de la junta general de
18 accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y
19 ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes
20 necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante
21 los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e
22 informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de
23 la compañía. **ARTÍCULO 31.- UTILIDADES Y RESERVA:** La junta
24 general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que
25 será en proporción al valor pagado de los accionistas. De las
26 utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual
27 para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la
28 compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 ciento del capital suscrito. Además la junta general de accionistas
2 podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

3 **ARTÍCULO 32.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas
4 nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no,
5 quienes durarán DOS años en sus funciones; pueden ser reelegidos
6 indefinidamente por igual período. El Comisario continuará en sus
7 funciones aun cuando hubiese concluido el periodo para el cual fue
8 designado hasta que fuere legalmente remplazado. **ARTÍCULO 33.**

9 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y
10 deberes del Comisario: a) Fiscalizar la administración de la compañía.
11 b) Examinar los libros de contabilidad. c) Revisar el Balance y la
12 Cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar a la junta General
13 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes. d) Pedir
14 informes a los administradores. e) Informar oportunamente a la
15 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que
16 formulare y le fueren notificadas. f) Todas las demás atribuciones y
17 deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y
18 negocio de la Compañía. **ARTÍCULO 34.- DISOLUCION Y**

19 **LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la Compañía seguirá
20 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como
21 por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo
22 previsto en el presente estatuto. Si la disolución fuere voluntaria, en la
23 misma Junta general de Accionistas que la resuelva, se designará un
24 liquidador principal con su respectivo suplente. **ARTÍCULO 35.**

25 **DISPOSICION GENERAL:** En todo lo no previsto en este
26 estatuto se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías,
27 a la ley de Transito y transporte terrestre y seguridad vial a sus
28 Reglamentos; así como a los reglamentos de la Compañía y a

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

Notaria Sexta, Cantón Riobamba**Dr. Jacinto Mera Vela**NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

1 lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO 36.**

2 **AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de

3 Fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la

4 asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica

5 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta

6 materia. **CUARTA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.**

7 Para los periodos señalados en los Artículos veintidós y veinticuatro

8 del Estatuto se designan, como Presidente de la compañía al Señor

9 Víctor Hugo Besantes Cepeda y como Gerente General de la

10 compañía a la señora Myriam Marlene López Vega, al Señor Usca

11 Salao Raúl Abdón como Comisario Principal; y, al Señor Quishpe

12 Pilco Víctor Manuel como Comisario Suplente.- **QUINTA.-**

13 **AUTORIZACIÓN.** Los accionistas por Unanimidad autorizan a la

14 señora Myriam Marlene López Vega que conjuntamente con el asesor

15 jurídico realicen los trámites pendientes a la aprobación de esta

16 escritura, inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura;

17 y, además autorizamos para que realice los trámites correspondientes

18 a obtener el permiso de operación de la Compañía en la modalidad de

19 Carga Pesada ante las autoridades competentes de Tránsito.- Usted

20 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

21 plena validez y efecto de este tipo de escrituras.- (firma) Doctor

22 Darwin Vizquete Altamirano, Abogado matrícula número quinientos

23 sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí**

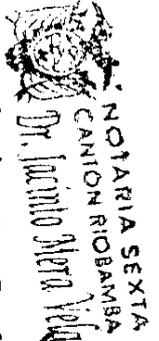
24 **la minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo

25 su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.-

26 Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos

27 los preceptos legales del caso, leída que le fue a los otorgantes

28 íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que

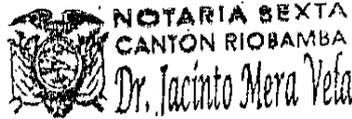
NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

1 escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la
2 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales,
3 con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto,
4 expresan que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en
5 señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo el Notario
6 de todo lo que doy fe.-



7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Myriam Marlene López Vega



Myriam Marlene López Vega

C.C: 060204284-8

Votación: 201-0030

Raúl Abdón Usca Salao



Raúl Abdón Usca Salao

C.C: 060255037-8

Votación: 236-0006

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

Victor Hugo Basantes Cepeda



Víctor Hugo Basantes Cepeda

C.C: 060275769-2

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel. 032969982

**Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela**

1 Votación: 375-0001

2

3

4

5

Vicente de la Cruz



6

Víctor Manuel Quishpe Pilco

7

C.C: 060138445-6

8

Votación: 232-0009

9

10

11

12

Paola Santillán



13

Paola Fernanda Santillán Amagua

14

C.C: 060379757-2

15

Votación: 104-0032

16

17

18

19

20

Jacinto Mera Vela

Dr. Jacinto Mera Vela

21

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

22

CLAVE: CONST. COMPAÑÍA SANTILLANTRUCKS S.A. MB

23

24

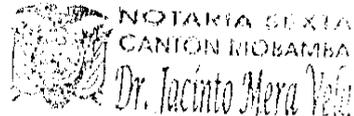
25

26

27

28

JM



**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso. Tel.
032969982**

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-006-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 4138-AC-ANT-2012 de fecha 16 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.**" con domicilio en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MYRIAM MARLENE LOPEZ VEGA	060204284-8
2	RAUL ABDON USCA SALAO	060255037-8
3	VICTOR HUGO BASANTES CEPEDA	060275769-2
4	VICTOR MANUEL QUISHPE PILCO	060138445-6
5	PAOLA FERNANDA SANTILLAN AMAGUA	060379757-2

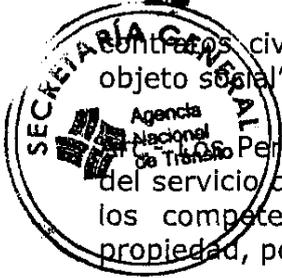
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Chimborazo mediante Oficio No. 534-UACH-ANT-12 de fecha 30 de abril de 2012, e Informe Técnico favorable No. 06-CJ-06-12 de 30 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A."**.

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Luciano Mera Jara

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1100-DJ-ANT-2012 de 20 de junio de 2012, e Informe No. 533-DAJ-006-CJ-2012-ANT de 14 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

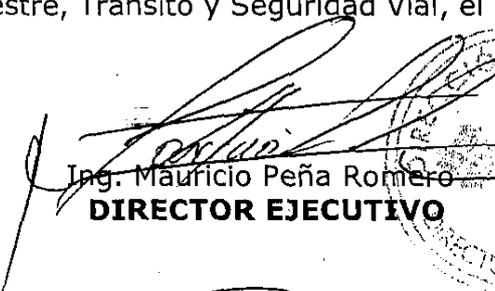


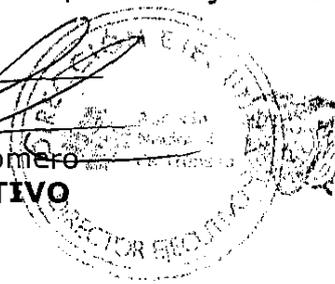
CERTIFICADO
Que el presente documento es:
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.**", con domicilio en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

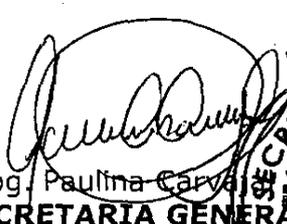
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de junio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO



NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL



Elaborado por: José Luis Jara Proaño



CERTIFICO
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este

IMPRIMIR



10 12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7412205
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ VEGA MYRIAM MARLENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2012 18:10:23

NOTARIA SUXIA
CANTON TIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO REGISTRAL DE QUITO

REGULA DE **CHIMBORAZO** No. **060204284-B**

LOPEZ VEGA MYRIAM MARLENE
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/ LIZARZABURU
17 ABRIL 1973
002-1
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/ LIZARZABURU 073

Myriam Lopez



EQUATORIANA***** E434412242

CABADO ANIBAL ERNESTO SANTILLAN AMAG
SUPERIOR EMPLEADO

CORNELIO AMABLE LOPEZ
GEORGE AMERICA VEGA
RIOBAMBA 24/07/2008
24/07/2020

REN **0401079**
Chim



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

201-0030 NÚMERO
060204284 CÉDULA

LOPEZ VEGA MYRIAM MARLENE

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTÓN
LIZARZABURU PARROQUIA

Myriam Lopez
EL PRESIDENTA (A) DE LA JUNTA



NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

EMPLEADO

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
DR. FACILIO SANCHEZ VEGA

...to por sentencia de Divorcio de Juez

Fecha cuya copia
se archiva de de

f.)
Jefe de Oficina

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
tos del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez

con fecha
cuya copia se archiva
de

f.)
Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
..... con fecha
cuya copia se archiva
de

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Resolución: Resolución Ejecutiva Pública celebrada ante
el Notario Sexista del Cantón Riobamba con
fecha 8 de Enero del 2007, se declara disuelta la
Sociedad Conyugal, habida entre los conyugales
del presente matrimonio.
Riobamba, 11 de Enero del 2007. *[Firma]*

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2º Pág. 153 Acta 700

En Riobamba Provincia de Chimborazo
hoy día Dieciocho de Julio del dos mil Ses

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Anibal Ernesto Santillan Amagua
nacido en San Luis el 03 de Junio de 1974 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Chef Profesional
con Cédula N° 060261973-6 domiciliado en Riobamba de estado anterior Divorciado hijo de Rafael Santillan y de Trinidad Amagua

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Myriam Marlene Lopez Vega
nacida en Riobamba el 17 de Abril de 1973 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Estudiante
con Cédula N° 060204284-8 domiciliada en Riobamba de estado anterior Saltero hija de Cornelio Amable Lopez y de Leonor America Vega

LUGAR DEL MATRIMONIO: Riobamba **FECHA:** Julio 18 / 2006
En este matrimonio reconocieron a su... hij... .. llamad...

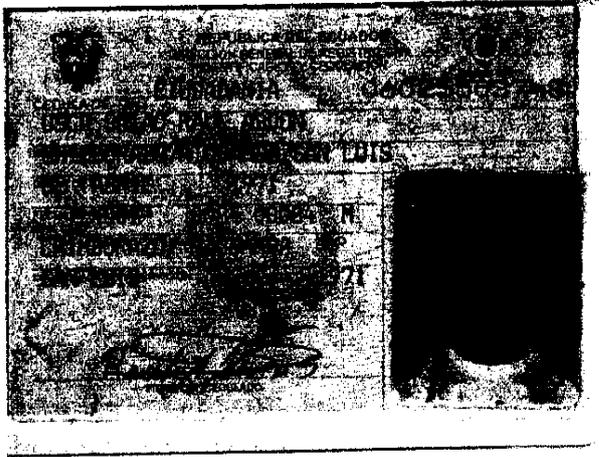
OBSERVACIONES :

Acta # 341353

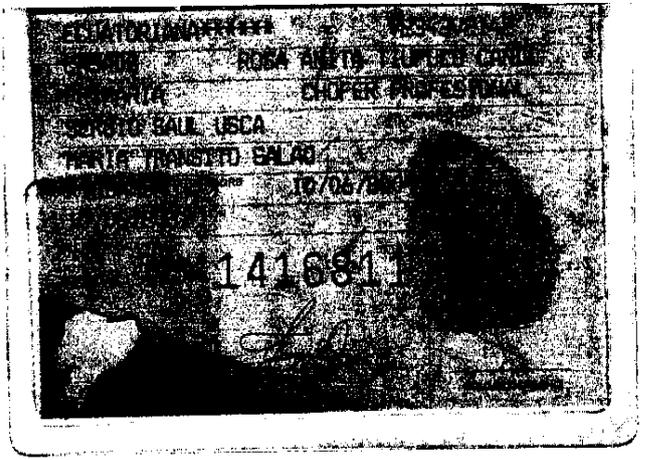
Dra. Vilma Haro M
REGISTRAR GENERAL

FIRMAS :

[Firma] *[Firma]*



15



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

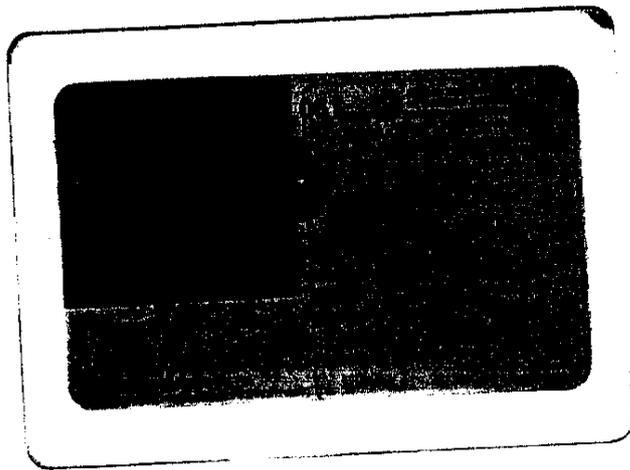
236-0006
NÚMERO

0802550378
CÉDULA

USCA SALAO RAUL ABDON

CHIMBORAZO	RIOBAMBA
PROVINCIA	CANTÓN
SAN LUIS	SAN LUIS
PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



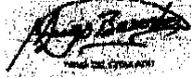
EDUCACIÓN: CIUDADANA
060275769-2

APELLIDOS Y NOMBRES: MERCEDES LORENA URQUIZA CHAVEZ
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-08-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MERCEDÉS LORENA URQUIZA CHAVEZ




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE
V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BASANTES PARRENO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CEPEDA O EMPERATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA 2011-05-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-12


REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
060275769-2 375 - 0001

BASANTES CEPEDA VICTOR HUGO
CHIMBORAZO RIOBAMBA
SAN JUAN

SANCION Multa: 26,40 CostEsp: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
2362596 13/09/2011 15:27:53

NOTARIA DE LAS
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

ESTADO EN LIQUIDO

CIUDADANIA 069138445-6
 QUISHPE PILCO VICTOR MARCEL
 CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
 30 DICIEMBRE 1954
 001-2 0005 00071 H
 CHIMBORAZO/CHAMBO/CHAMBO
 CHAMBO/CHAMBO 1954



ECUATORIANA*****
 CASADO MARIA LIEGEGIA CATZA
 PRIMARIA AGRICULTOR
 MANUEL QUISHPE
 PAOLA PILCO
 RIORANSA 17/04/2006
 17/04/2018
 HEN 0271185



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DE ENTENDIMIENTO
 REFERENDARIO Y CONSULTIVO POPULAR 9788/2011
 232-0005
 NÚMERO 0271185
 QUISHPE PILCO VICTOR MARCEL
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA CHAMBO
 PARROQUIA



NOTARIA DE LA
 CANCHIN PROBABISA
 Dr. Jacinto Mara Vela

ENCARGADO DEL REGISTRO
 ENCARGADO DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060379757-2

SANTILLAN AMAGUA PAOLA FERNANDA
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/SAN LUIS

26 ABRIL 1987

FECHA DE NACIMIENTO 001-00061-00061 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
SAN LUIS 1987

Paola Santillan

18

EQUATORIANA***** V3434V4444

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

RAFAEL SANTILLAN DEAS
TRINIDAD AMAGUA
RIOBAMBA 16/08/2006

16/08/2018

REN 0290924

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

104-0032 NÚMERO
0603797572 CÉDULA

SANTILLAN AMAGUA PAOLA
FERNANDA
CHIMBORAZO
PROVINCIA MALDONADO
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTÓN

[Signature]
FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DE SU
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

ESPACIO EN BLANCO

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una de constitución simultánea de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: LOPEZ VEGA MYRIAM MARLENE, casada pero con disolución de la sociedad conyugal, USCA SALAO RAUL ABDON, casado, BASANTES CEPEDA VICTOR HUGO, casado; QUISHPE PILCO VICTOR MANUEL, casado; y, SANTILLAN AMAGUA PAOLA FERNANDA, soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- los compareciente por nuestros propios y personales derechos de manera libre y voluntaria, constituyen la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A., quienes nos sujetaremos a la Ley de Compañías, Códigos de Comercio y Civil, Ley de Transito y transporte terrestre, a los convenios de las partes y mas normas legales vigentes en el país.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.

Que se constituye mediante escritura pública se registrá por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO.-DEL NOMBRE NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION Y OBJETO, TRANSFORMACION, FUCION Y ESCISION.-

ART. 1.- DE LA DENOMINACION.- Los comparecientes constituyen una Compañía Anónima, que tendrá como nombre o denominación COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.,

ART. 2.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Riobamba, por resolución de la Junta General de accionistas, la compañía podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares del país o en el exterior.

ART. 3.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ART. 4.- DURACION.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Accionistas y a través del Trámite de Ley.

ART. 5.-TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.-La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, ser fusionada en otra o en otras para formar una sola así como, escindida en una u otra sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y ACCIONES.-ART. 6.-CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, divididos en 40 acciones IGUALES E INDIVISIBLES, de Veinte Dólares de los Estados Unidos de Norte América, se encuentran íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
LOPEZ VEGA MYRIAM MARLENE	620.00	620.00	31
USCA SALAO RAUL ABDON	20.00	20.00	1
BASANTES CEPEDA VICTOR HUGO	40.00	40.00	2
QUISHPE PILCO VICTOR MANUEL	20.00	20.00	1
SANTILLAN AMAGUA PAOLA FERNANDA	100.00	100.00	5
TOTAL	\$800.00	\$800.00	40

El pago del capital social ha sido pagado por cada uno de los señores socios en el 100% en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de un Banco de la ciudad de Riobamba y el certificado de integración como documento habilitante de esta escritura pública, de la manera prevista en el artículo 147 de Ley de Compañías. ART. 7.- LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción se emitirán individualmente por cada acción. Las acciones y los títulos, serán debidamente enumerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas, en el mismo se registrarán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción estos constituirán un procurador común si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuara un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos, se aplicaran las reglas de la sucesión por causa de muerte o herencia de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales irán firmados por el presidente y Gerente General de la Compañía. Art. 8.- AUMENTO DE CAPITAL.-La Junta General de accionistas autorizara el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas. Los accionistas ejercerán el derecho preferente de acuerdo a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicaran en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías. Art. 9.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-La reducción de capital se estará a lo que establece el Art. 111 de la Ley de Compañías Art. 10.-RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-Se considera como accionistas a los que aparezcan como tal en el libro de acciones y accionistas. Las responsabilidades que se determinan en al Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Art. 207 de la Ley de Compañías. Art. 11.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el TITULO o en una hoja adherida al mismo firmado por quien le transfiere, para el registro de la transferencia será necesario que se comuniquen en nota escrita conjunto o separada, mediante el propio título por el cedente y cesionario la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que este inscriba la transferencia en libro de acciones y accionistas. TÍTULO TERCERO.-ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-Art.12.-: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El máximo organismo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, Gerente General y Presidente cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la de Ley de Compañías y estos estatutos.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA. Art. 13.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía a las Juntas Generales concurrirán y se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ART.14.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía siendo de su competencia los siguientes:

- a. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del directorio, y, cuando exista obligación legal, designar al Auditor Externo.-
- b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio, y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a los balances, y reparto de utilidades, formación de reservas.
- c. Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de compañías.-
- d. Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía.-
- e. Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.

- f. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar las retribuciones de liquidadores y considerar las cuentas y liquidación.
- g. Fijar anualmente la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio; y, la de los que requieran autorización del Directorio o de la junta general de accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de compañías.
- h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley.
- i. Interpretar obligatoriamente el estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.
- j. Resolver cualquier asunto, que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía.
- k. Los demás que contemplen la ley y estos estatutos;

ART. 15.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente personalmente o representados el ciento por ciento del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, sin embargo cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de esta clase de Juntas deben ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ART.16.- CONVOCATORIA: La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente y/o el Gerente General de la compañía mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de más circulación cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. -Igualmente, el Presidente y/o el Gerente General convocarán a junta general a pedido del o de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la ley de compañías. Tanto las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirá en el domicilio principal de la compañía. ART.17.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán asistir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. La carta poder deberá estar dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía. No podrán ser representantes voluntarios de accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ART.18.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en la primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad del capital pagado; si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la junta general se instalará con el número de accionistas presentes que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Art. Doscientos cuarenta de la ley de compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Art.19.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente al 50% del capital social pagado asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Gerente General o el Secretario formará la lista de accionistas, que consten registrados en el libro de acciones y accionistas. De las acciones presentes, el valor de las acciones y el número de votos que le corresponda se dejara constancia con su firma y del Presidente de la Junta. Art.20.- DEL DIRECTORIO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones legales y las decisiones de las Juntas Generales.
- b. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado;
- c. Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto del presupuesto en el mes de enero de cada año.
- d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requieran tal aprobación, en razón de la cuantía fijada anualmente por la Junta General.
- e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.

f. Controlar los servicios de Auditoría Interna de acuerdo a la ley.

g. Y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos.

h. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la propuesta para la creación e incrementos de reservas legales facultativas o especiales.

Art.21.- ACTAS: De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- Art. 22.- DEL PRESIDENTE:

El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de DOS años. Puede ser relegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo, hasta ser legalmente remplazado.

Art 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía

a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.

b. Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;

c. Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, así como las actas de las sesiones de la Junta General.

d. Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente

e. cuidar que la compañía lleve correctamente sus libros sociales y contables conforme a la ley.

f. Firmar conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización del Directorio, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles, y los contratos que limite el dominio de los bienes muebles de la compañía.

g. Presentar anualmente a la Junta General y Directorio un informe sobre sus labores.

h. Elaborar el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación del Directorio.

i. En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo, administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinadas en la ley.

j. Firmar el nombramiento del Gerente General, y conferir copias de los mismos debidamente certificados.

Art. 24.- DEL GERENTE GENERAL será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS años. Puede ser relegido indefinidamente, y podrá tener o no la calidad de accionista, ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- Art.- 25. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL-

Tendrá las facultades enumeradas en el Art.263 de la Ley de Compañías y adicionalmente son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

b. Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales.

c. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía.

d. Abrir Cuentas Corrientes Bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la compañía en dichas Cuentas Corrientes

e. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. Planificadas y aprobadas por el Directorio y las Juntas Generales.

f. Realizar pagos conjuntamente con el presidente por concepto de gastos administrativos de la compañía.

g. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto por el que está autorizado ya sea por la Junta General o el Directorio, de acuerdo a los montos que anualmente le fije la Junta, con las limitaciones y/o autorizaciones previstas en este Estatuto. Para la suscripción de escrituras públicas de compra, venta, enajenación o limitación de dominio de inmuebles, así como para la celebración de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, requerirá de la autorización previa del Directorio y de la firma conjunta del Presidente.

h. Sustituir al presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este hasta que la Junta General designe nuevo presidente.

i. Actuar como secretario de la Junta General de accionistas y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo.

j. Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.

k. Inscribir su nombramiento, con la razón de aceptación en el Registro Mercantil.

- 21
- l. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.
 - m. Contratar empleados y fijar sus remuneraciones.
 - n. Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de contabilidad; el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas.
 - o. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.
 - p. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.
 - q. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Reglamento y estatutos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RINOBAMBA
Acciones y accionistas
Dr. Jacinto María Vela

Art.26.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ART. 27.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ART. 28.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.

ART. 29.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ART. 30.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. Art. 31.-UTILIDADES Y RESERVA: La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de los accionistas. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

Art. 32.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán DOS años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente por igual período. El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiese concluido el periodo para el cual fue designado hasta que fuere legalmente remplazado.

Art.33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario:

- a) Fiscalizar la administración de la compañía.
- b) Examinar los libros de contabilidad.
- c) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar a la junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes.
- d) Pedir informes a los administradores.
- e) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas.
- f) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocio de la Compañía.

Art. 34.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía seguirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. Si la disolución fuere voluntaria, en la misma Junta general de Accionistas que la resuelva, se designará un liquidador principal con

su respectivo suplente. ART. 35.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se registrará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a la ley de Transito y transporte terrestre y seguridad vial a sus Reglamentos; así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- ART. 36.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de Fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

CUARTA- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES. Para los periodos señalados en los Arts. 22 y 24 del Estatuto se designan, como Presidente de la compañía al Sr. Víctor Hugo Besantes Cepeda y como Gerente General de la compañía a la señora Myriam Marlene López Vega, al Sr. Usca Salao Raúl Abdón como Comisario Principal; y, al Sr. Quishpe Pilco Víctor Manuel como Comisario Suplente.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN. Los accionistas por Unanimidad autorizan a la señora Myriam Marlene López Vega que conjuntamente con el asesor jurídico realicen los trámites pendientes a la aprobación de esta escritura, inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura; y, además autorizamos para que realice los tramites correspondientes a obtener el permiso de operación de la Compañía en la modalidad de Carga Pesada ante las autoridades competentes de Tránsito.

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto de este tipo de escrituras.


Dr. Darwin Vizuete Altamirano.

ABOGADO
06-2005-10 FACJ
Mat. 568C. A. CH.



NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela



Riobamba, 15 de Febrero del 2.012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

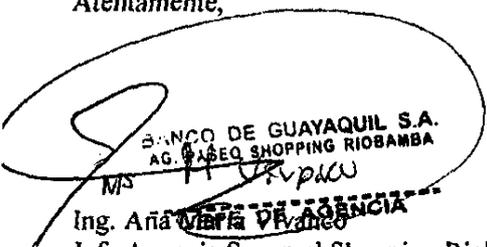
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.** por USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE	MONTO
Lopez Vega Myriam Marlene	\$620.00
Santillan Amagua Paola Fernanda	\$100.00
Usca Salao Raúl Abdon	\$20.00
Basantes Cepeda Victor Hugo	\$40.00
Quishpe Pilco Victor Manuel	\$20.00
TOTAL	\$800.00

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

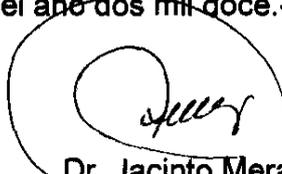
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


 BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 AG. BASEQ SHOPPING RIOBAMBA
 Ing. Aña Vera
 Jefe Agencia Sucursal Shopping Riobamba
 del Banco de Guayaquil

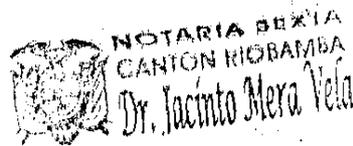
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION
Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son
iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi
cargo, en fe de ello confiero esta 3^o COPIA, debidamente
signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, martes
diecisiete de julio del año dos mil doce.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la
Resolución número SC:DIC:A:12.327 de fecha veinte y siete de julio del
dos mil doce, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira,
Intendenta de Compañías de Ambato, se ha tomando nota al margen de
la escritura matriz celebrada el diecisiete de julio del dos mil doce, ante el
Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la
Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha
escritura. Riobamba, dos de agosto del dos mil doce. De todo lo que doy
fe.



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del cantón Riobamba.

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso, Tel.  **032969982**

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO IV
RIOBA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1533.*

Junto a la Resolución SC.DIC.A.12.327.- Anotado bajo el No. 7755 del Repertorio.

.- Riobamba, a 2 de Agosto del 2012.



[Handwritten signature]
LA REGISTRADORA



APROBADO POR: *[Handwritten signature]*

INSCRITO POR: *[Handwritten signature]*

MERCANTIL
RIOBAMBA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

24

OFICIO No. SC.DIC.A.120002154

Ambato,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE SANTILLANTRUCK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO